

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 9 de Octubre de 1978

No. 227

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados (Concluye)

Pág.
4085

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de *Enfermera Profesional* a Srita. Manuela Vargas Al-mendárez

4090

Solicitud de Reposición de Título de Ingeniero Civil de Sr. Jairo R. Zamora T.

4091

Solicitud de Derechos de Autor del Libro "Apuntes de Ballet"

4091

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiéndose a Firma "Oxígeno de Nicaragua, S. A." como Beneficiaria del Decreto No. 165 del 19 de Noviembre 1977

4091

Otórgase Concesión de Línea Naviera a "Seatrains Líneas Inc."

4092

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica

4093

Renovaciones de Marcas

4094

Trasposos de Marcas

4095

Nombre Comercial

4095

Concesiones de Patentes

4095

Obtenciones de Patentes

4096

Patentes de Invención

4096

SECCION JUDICIAL

Remates

4097

Títulos Supletorios

4099

Arriendo de Terreno Municipal

4099

Citación a Accionistas de "Fogel de Nicaragua, S. A." (FOGELSA)

4099

Nómbrese Guardadora de Niña Rosa Ercilia

4100

Declaratoria de Herederos

4100

Citación de Procesado

4100

Indice de "La Gaceta" (Continúa)

4100

Indicador de "La Gaceta"

4100

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

QUINCUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye)

sonas que no comparecieren alegando algún derecho durante el juicio de expropiación,

pueden hacerlo valer posteriormente contra el expropiado.

Arto. 29. — Si en los trámites de expropiación, aparecieren personas que estuvieren fuera de la República, sin apoderado constituido en el país o bien personas incapaces sin guardador que deben ser oídas, el Juez, con audiencia de veinticuatro horas para el Representante del Ministerio Público, les nombrará un guardador especial para el juicio.

Arto. 30. — En los casos en que la ley exige que la venta de inmuebles se verifique en pública subasta, no será necesario este requisito para la enajenación a favor del expropiante.

CAPITULO IV

TRASMISION E INSCRIPCION DE LOS BIENES EXPROPIADOS

Arto. 31. — Los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble devengarán por la inscripción de títulos a favor del Estado, del Distrito Nacional y demás entidades públicas, en los casos contemplados por esta Ley, hasta un veinticinco por ciento (25%) de los honorarios autorizados, y la tarifa correspondiente por lo escrito.

Arto. 32. — La transmisión del dominio por causa de expropiación y toda la documentación referente a aquélla, quedan exentas de todo impuesto.

En los expedientes que se instruyan conforme esta ley se usará papel común, sin causarse derecho alguno.

Arto. 33. — En el caso de no ejecutarse la obra que motivó la expropiación, o en el de que ya ejecutada resultare algún sobrante, así, como en el de quedar las fincas sin aplicación por haber terminado el objeto de la enajenación forzosa, si el adquirente quisiere vender el predio, deberá hacerlo saber al expropiado, quien tendrá derecho preferente a recobrarlo, devolviendo la suma recibida o la que proporcionalmente corresponda a la parcela sobrante, aumentada con el valor de las mejoras que se hubieren hecho, en su caso, previa tasación de peritos.

Si pasados tres meses después de notificado, el expropiado, no usare el derecho que le concede el inciso anterior, cualquiera que fuere el motivo, podrá el expropiante enajenarlo libremente.

CAPITULO V DE LOS BONOS

Arto. 34. — Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a todos aquellos casos en que, de acuerdo con el inciso segundo del Arto. 82 Cn., la indemnización pueda hacerse por medio de Bonos.

La emisión de los Bonos en cada uno de dichos casos la hará la entidad pública que decreta la expropiación, conforme el Arto. 5º de esta Ley, y deberá estar autorizada por una ley en que se fijen el monto de la emisión, los intereses, los plazos y condiciones. Las emisiones de Bonos que hagan el Ministerio del Distrito Nacional o los Concejos Municipales podrán ser avaladas por el Estado, previa la respectiva autorización del Poder Legislativo.

Arto. 35. — Las series de Bonos que se emitan se distinguirán por las letras del alfabeto, y serán puestas en circulación en la medida que las necesidades del fin así lo requieran.

Arto. 36. — Los Bonos se emitirán en forma nominativa, a un plazo máximo de veinte años, devengarán el interés anual que fije la ley respectiva, y cada uno llevará adherido un número de cupones equivalente al número de períodos de pago de los intereses.

Arto. 37. — El principal o intereses de los Bonos serán pagados en la Tesorería General de la República o en la Administración de Rentas correspondiente, si se trata del Estado, y en la Tesorería respectiva en los otros casos.

Los intereses serán pagados a la presentación del cupón correspondiente, en la fecha de vencimiento. Cuando un Bono sea entregado ya iniciado el período respectivo, se desprenderá el cupón correspondiente a ese período, y en su lugar se entregará a su tenedor un certificado por el valor que corresponde a los intereses equivalentes al tiempo restante de dicho período.

Arto. 38. — Todo Bono será negociable por su tenedor y transmisible en la forma que para esta clase de títulos se establece en la Ley General de Títulos Valores.

Arto. 39. — Los Bonos que no sean presentados para su pago en la fecha de su vencimiento, no devengarán ningún otro tipo de interés a partir de dicha fecha.

Los Bonos y cupones que no sean pagados en su plazo, devengarán el interés moratorio que fije la ley respectiva.

Arto. 40. — Los Bonos emitidos pendientes de entrega, se conservarán en poder de la Tesorería respectiva.

Arto. 41. — Los cupones no presentados para su pago dentro del plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha en que debieron ser pagados, no tendrán validez y se darán por cancelados.

Arto. 42. — La entidad pública que emita los Bonos podrá pagar en cualquier tiempo,

el todo o parte de la emisión de Bonos a que se refiere la presente Ley, pagándolo a la par con los intereses vencidos a la fecha indicada en el Decreto que al efecto se publique con suficiente anticipación.

Arto. 43. — El pago deberá efectuarse dentro del plazo fijado en la emisión, por medio de sorteos públicos que se verificarán en el mes de diciembre de cada año, con asistencia del Tesorero de la entidad pública emisora, del Presidente del Tribunal de Cuentas y del Fiscal General del Estado o los representantes de estos dos últimos. Los números de los Bonos favorecidos, así como los números de los Bonos adquiridos para su cancelación, junto con la certificación del acta de sorteo, serán publicados en "La Gaceta", Diario Oficial y en cualquier otro medio de difusión escrito de circulación nacional. Los Bonos favorecidos en el sorteo serán pagados a la par, en córdobas, en los primeros quince días del año subsiguiente. Los Bonos presentados para su pago deberán llevar adheridos todos los cupones no vencidos aún en las fechas fijadas para la amortización. En caso de que un cupón no aparezca, su valor será deducido del valor del Bono pagadero en forma nominal. Si los Bonos sorteados no fueren presentados para su pago dentro de diez años, contados a partir de la fecha en que debieron ser pagados, no tendrán ninguna validez y serán declarados cancelados si ya hubiere transcurrido la fecha respectiva de vencimiento.

Arto. 44. — Los Bonos deberán ser de forma rectangular, impresos sobre papel de seguridad o con tinta de seguridad.

En su anverso expresarán lo siguiente:

- a) Nombre de la entidad pública emisora;
- b) Indicación de la obra, servicio o programa de cuya financiación se trate;
- c) Número o identificación de la Serie;
- d) Su valor nominal y su carácter nominativo;
- e) Número de orden y monto de la emisión;
- f) Nombre de la persona o personas en favor de quienes se emite;
- g) Fechas de la emisión y de vencimiento y lugar de pago;
- h) Tasa de interés anual que devenga y fecha y lugar de pago de éste;
- i) Referencia a la vigencia de la ley que autorizó la emisión o de los decretos de emisión y aval, en su caso;
- j) Firmas del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Tesorero General de la República, cuando se trate de Bonos emitidos por el Estado, y cuando se trate de emisiones del Ministerio del Distrito Nacional o Concejo Municipales, las firmas del Ministro o Alcalde y del Tesorero respectivo;
- k) El sello de la entidad emisora; y
- l) Registro de los Bonos en el libro correspondiente.

En el reverso deberán aparecer las princi-

pales disposiciones de esta Ley y de la ley o decreto que autorizó la emisión, dejando espacio suficiente para endosos y registro de los mismos.

Arto. 45. — Los Bonos serán recibidos por todas las dependencias u oficinas de la entidad pública emisora, como dinero por su íntegro valor nominal, para los fines que señale la ley que autorice la emisión, con excepción del pago de impuestos ni garantía de tal pago.

Arto. 46. — La propiedad o tenencia de los Bonos estará libre de todo impuesto, sea presente o futuro, ordinario o extraordinario, de carácter nacional o local, o de cualquier otra naturaleza, a que pudieran hallarse sujetos en cualquier tiempo.

El ingreso proveniente de pagos referentes a los cupones o Bonos y al rescate de los mismos, ya sea por razón de interés, amortización o por otra causa, estará exento de impuesto sobre la Renta.

Arto. 47. — Todos los pagos referentes a los Bonos, ya sea por razón de intereses, amortización o por otro motivo, se efectuarán en córdobas. También podrá pagarse en especies, por acuerdo de las partes.

Arto. 48. — El Tribunal de Cuentas actuará como organismo fiscalizador en la impresión, emisión, existencia, pago, redención e incineración de Bonos.

Arto. 49. — La presente Ley deroga la Ley de Expropiación de 4 de abril de 1961, cualquier otra disposición que se le oponga, y comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial".

7º — El honorable Señor Presidente, Ingeniero Luis Pallais Debayle, suspende la sesión momentáneamente mientras la honorable Representación ingiere sus alimentos.

8º — El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, reanuda la sesión a las cuatro de la tarde del mismo día, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados doctores Ulises Fonseca Talavera y Edgard Paguaga Midence, respectivamente, y con la asistencia de los honorables Diputados presentes al momento de suspenderla.

9º — El honorable Señor Presidente, concede la palabra al honorable Diputado Doctor Edgard Paguaga Midence, quien en su intervención manifiesta que en días pasados, cuando llegó al conocimiento de esta magna Asamblea el proyecto de ley sobre emergencia forestal, los que se opusieron a ciertas disposiciones que contenía este anteproyecto, hicieron uso de la palabra para protestar por el despale inmisericorde de que estaban siendo víctima los bosques, por empresas madereras inescrupulosas que no les importa el porvenir de Nicaragua, sino que el enriquecimiento propio. Prosigue diciendo, que ahora se ha dado cuenta que por un decreto del Ministerio de Economía, para ser más preciso, la Empresa Maderera EMAGON, ha sido favorecida con una dispensa de impues-

to, basada en la Ley de Estímulo para la Industria, sin embargo, en Ocotal, donde tiene sus aserrios instalados esta empresa, está pasando algo grave, puesto que se trata del humilde pueblo trabajador que vive de su trabajo que da, y contra quienes esta empresa, alegando motivos sutiles de que tiene poco trabajo en el mes de agosto despidió a un grupo de trabajadores, a pesar de que ha seguido obteniendo concesiones para explotar la madera, pero estos trabajadores fueron despedidos por el enorme crimen de formar parte de un Sindicato. Continúa expresando, que no llega hasta ahí lo que ha hecho esta Compañía en perjuicio de los trabajadores, sino que les ofreció al despedirlos una paga que ellos consideraron que no cubría todas sus prestaciones sociales, por lo cuales se negaron a recibirla. Sin embargo, agobiados por el hambre y por la falta de trabajo, hace unos pocos días convinieron en que iban a recibir su salario reducido, cercenado ilegalmente por esa compañía, y cuál fue su sorpresa, que al llegar otra vez donde el Gerente de la Compañía, éste les dijo que ya estaban pagados. Fue entonces cuando lo buscaron a él, expresa, y se abocó con el Señor Gerente, quien le manifestó que el pago se había hecho por medio del Inspector del Trabajo. Pero el Código del Trabajo, tiene establecido en una forma precisa y categórica, que trabajo al trabajador debe ser en una forma directa; y al Inspector del Trabajo no le incumbe más que vigilar que ese pago se haga, pero en manera alguna hacerlo la compañía por medio del Inspector del Trabajo; de manera que cuando el trabajador se niega a recibir ese pago, hay otros medios legales que la ley tiene establecidos, para hacer lo que se llama el pago por consignación. Prosigue diciendo que durante las investigaciones que realizó, pudo constatar, y tiene en su poder fotocopia de un memorandum, que los cheques de quince trabajadores fueron cobrados en Managua, depositados en varias cuentas corrientes; en el Banco de América de aquí de Managua; y en otra del Banco Nicaragüense, por personas diferentes de los librados, sin que éstos tengan conocimiento. Por tales razones, manifiesta el honorable Diputado Doctor Paguaga Midence, se permite presentar la siguiente moción: I. — Que se le pida al honorable Señor Ministro del Trabajo, informe si tiene conocimiento que la Empresa Maderera EMAGON, despidió desde el mes de agosto de 1975, a un grupo de trabajadores, y como no le reconocieron sus prestaciones sociales a que tienen derecho, se negaron a recibir el pago; posteriormente vencido por la falta de trabajo, y por el hambre, se presentaron ante el Gerente de la Compañía para aceptar el salario que les habían ofrecido; y sin embargo no se les entregó ninguna paga, por decir que el pago se había efectuado por medio del Inspector del Trabajo en Ocotal, lo cual no es cierto, puesto que los cheques fueron depositados en cuentas corrientes de Bancos de Managua,

por personas diferentes de los librados, según consta en el informe que tiene; y II. — Si tiene conocimiento de esa anomalía, qué medidas ha tomado para remediar ese daño. Finalmente expresa que desea agregar que ese Inspector del Trabajo, ya fue despedido por el Ministro del Trabajo, indudablemente por esa queja que ha tenido conocimiento, pero que él desea que estas autoridades informen, para saber cómo es posible que estas compañías explotadoras de las riquezas naturales del país, ni siquiera quieran pagarle a sus trabajadores, el humilde salario que devengan por su trabajo.

Puesta a discusión la moción Paguaga Midence, se manifiestan a favor los honorables Diputados Don Julio Molina Mendoza, Don Arnulfo Rivas Solórzano y Don Carlos Largaespada Rivera.

El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, expresa que está de acuerdo con la moción, y que él considera que para mayor agilidad de las investigaciones, puede encomendársele a la honorable Comisión del Trabajo de esta Cámara, que se encargue de ello.

Habiendo consenso general, y ampliamente discutida la moción Paguaga Midence, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada, y encomendándosele a la honorable Comisión del Trabajo, hacerse cargo de los informes solicitados en la moción, para lo cual deberá abocarse con el Señor Ministro del Trabajo.

10. — Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable emitido por las honorables Comisiones de Agricultura y Ganadería, y de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, encaminado a crear el "INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA" (INTA), como un Ente Descentralizado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Personalidad Jurídica y que formará parte del sector público agropecuario.

Las honorables Comisiones en su dictamen manifiestan que consideran que la creación del Instituto arriba mencionado, será de gran beneficio para el país, ya que viene a darle un instrumento de alto nivel científico y tecnológico, que se encargará de la investigación y educación agropecuaria, así como del estudio y establecimiento de los sistemas de comunicación y trasmisión de nuevas tecnologías individuales y masivas.

Asimismo las honorables Comisiones en su dictamen expresan que están de acuerdo con el fondo del proyecto, pero no en su forma, por lo que recomiendan una nueva redacción, que acompañan por separado, a fin de que se le dé pronta aprobación.

A moción del honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee y somete a discu-

sión en lo particular, aprobándose en primer debate con la siguiente redacción:

"LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decretan:

CAPITULO I

Constitución y Domicilio

Arto. 1º — Créase el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, que en la presente Ley se llamará también "Instituto" o "INTA", como un ente descentralizado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica, duración indefinida, bienes y administración propia, que formará parte del Sector Público Agropecuario.

Su domicilio será la ciudad de Managua, y podrá establecer unidades de investigación, enseñanza y divulgación en cualesquiera otros lugares de la República.

Arto. 2º — El Instituto seguirá las recomendaciones que, en las materias de su competencia, emanen del Consejo Nacional de Desarrollo Rural Agropecuario creado en el Decreto Legislativo N° 37 del 5 de agosto de 1975 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 181 del 12 de agosto de 1975.

Objetivos y Fines

Arto. 3º — El Instituto tendrá como objetivos primordiales, la investigación, adaptación, divulgación de la tecnología agropecuaria y la capacitación del personal necesario para impulsar el desarrollo agropecuario del país, de acuerdo a los lineamientos dictados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Funciones

Arto. 4º — El Instituto tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y fines, las siguientes funciones:

- a) Realizar investigaciones agrícolas, ganaderas, agro-industriales y socio-económicas, especialmente aquellas señaladas como prioritarias en los Planes y Programas nacionales y sectoriales de desarrollo rural;
- b) Organizar, operar y mantener estaciones experimentales, granjas de reproducción, campos demostrativos, laboratorios, viveros o cualquier otra actividad similar;
- c) Divulgar entre los productores de las comunidades rurales los resultados de las investigaciones y experimentaciones del Instituto;
- d) Adoptar y desarrollar métodos adecuados de comunicación para transmitir los resultados de la investigación, a fin de que aquellos métodos faciliten la aceptación de estos resultados por el sector rural;
- e) Contratar, con las entidades del Sector Público y Privado, la realización de Programas de capacitación, investigación, divulgación y asistencia técnica que considere necesarios;

- f) Ejecutar todos aquellos programas de capacitación, investigación, divulgación y asistencia técnica que, por su naturaleza, sean de su competencia;
- g) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública en la revisión y elaboración de los Planes de Estudio y Programas de las disciplinas agropecuarias en los centros de formación profesional y media que reciben o pretendan recibir fondos del Estado, a fin de asegurar que esos Planes y Programas estén de acuerdo con los objetivos del desarrollo agropecuario.
- En cuanto a las otras instituciones que ejecutan programas de educación agropecuaria, el INTA, revisará y evaluará estos Programas haciendo las recomendaciones del caso al Ministerio de Educación Pública, a fin de coordinarlos con los planes de educación agropecuaria del Gobierno de la República dándole el apoyo que estime necesario;
- h) Otorgar el apoyo que estime necesario a las instituciones de educación agropecuaria, a que se refieren los dos incisos anteriores;
- i) Dirigir, administrar y reorganizar la actual Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Nicaragua;
- j) Producir, reproducir, multiplicar, comprar, vender, distribuir semillas mejoradas y material vegetativo, así como los insumos agrícolas y pecuarios que sean necesarios para el desarrollo de sus programas y de los Planes Sectoriales o Nacionales de Desarrollo Agropecuario;
- k) Certificar, de acuerdo con los reglamentos que al efecto se emitan, la calidad de las semillas mejoradas y material vegetativos e insumos, sin cuyo requisito no podrán los particulares venderlas ni distribuir las al público; y
- l) Realizar todas aquellas actividades necesarias relacionadas con la ejecución de sus objetivos y la consecución de sus fines.

Arto. 5º — El INTA podrá realizar los siguientes actos jurídicos:

- Adquirir bienes de toda clase;
- Contratar servicios personales;
- Contratar préstamos con bancos u otras instituciones de crédito para capital de trabajo o financiamiento de sus instalaciones; y
- Aceptar cualquier clase de donaciones.

Pos préstamos para cuya cancelación no existan fondos presupuestados, no podrán ser contratados y garantizados por el Estado, sin la autorización del Poder Legislativo.

CAPITULO II

Del Gerente General

Arto. 6º — El INTA será administrado por un Gerente General, el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Arto. 7º — El Gerente General deberá tener las siguientes calidades:

- Ser mayor de 25 años;
- Del estado seglar;
- Ciudadano nicaragüense en ejercicio de sus funciones;
- De reconocida integridad; y
- De preferencia ostentar título académico de Capacitación Agropecuaria.

Arto. 8º — Corresponden al Gerente General previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes atribuciones:

- Estructurar la organización interna del Instituto;
- Nombrar y remover a los funcionarios superiores;
- Formular los planes, programas y presupuestos del INTA;
- Conducir las negociaciones y los empréstitos internos o externos que la organización requiera para el desarrollo de sus programas;
- Autorizar a cualquiera de sus subordinados, para otorgar los documentos legales o administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- Dictar las tarifas por los servicios que preste la Institución;
- Nombrar representaciones;
- Realizar la compra, venta, permuta, donación o cualquier otro acto o contrato sobre los bienes inmuebles del Instituto;
- Establecer las prioridades en los programas de asistencia técnica e investigación de las instituciones del Sector Público Agropecuario; y
- Aceptar cualquier clase de donaciones.

Arto. 9º — El Gerente General del INTA, como tal, podrá:

- Nombrar y remover al personal menor del Instituto;
- Coordinar la acción de las diversas unidades del INTA;
- Representar al INTA, en las organizaciones del Sector Público Agropecuario;
- Supervisar, controlar y orientar la acción de las diversas unidades del Instituto reorientándolas o corrigiéndolas en caso necesario, dentro de los planes, programas y presupuestos del INTA;
- Elaborar la memoria anual y su estado financiero;
- Conocer de los programas de asistencia técnica del INTA, cuya ejecución no deba ser confiada a otras instituciones;
- Realizar la compra, venta, permuta, donación o cualquier otro acto o contrato sobre los bienes muebles del Instituto; y
- En general, realizar todas aquellas funciones que fueren necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del Instituto, que le confíe el Ministro de Agricultura y Ganadería, así como cualquier otra que no exceda de la simple administración.

CAPITULO III

De la Organización

Arto. 10. — El INTA, contará con la uni-

dades administrativas que sus actividades exijan.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Arto. 11. — Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y de las cuentas del INTA, estarán a cargo de un Auditor Interno nombrado por el Ministro de Agricultura; sin perjuicio de las atribuciones que al respecto le correspondan al Tribunal de Cuentas.

Arto. 12. — El Auditor Interno dependerá directamente del Ministro de Agricultura y Ganadería e informará a éste, periódicamente sobre sus labores, y semestralmente presentará al mismo un informe detallado completo de su labor. Sus demás funciones serán determinadas en los reglamentos que emita el Ministro de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Arto. 13. — Constituyen el Patrimonio del Instituto, los siguientes bienes:

- a) Las instalaciones, campos experimentales, equipo de laboratorio y demás bienes que actualmente están asignados por el Estado a funciones de investigación, educación, consulta capacitación rural, salvo aquellos que el Poder Ejecutivo decida reservarse para otros propósitos. Y los bienes enumerados en el Capítulo V, Arto. 15 de la presente Ley;
- b) Los bienes de la misma naturaleza que sean propiedad de los Entes Autónomos acuerden transferir al INTA;
- c) Las cantidades globales que el Poder Ejecutivo le haya asignado para el inicio de sus actividades;
- d) Los aportes presupuestarios anuales que el Poder Ejecutivo le asigne;
- e) Los bienes que reciba por cualquier título legal;
- f) Las remuneraciones que reciba por los servicios que preste y los pagos por semilla mejorada, material vegetativo e insumos agrícolas y pecuarios que venda; y
- g) Los empréstitos que reciba.

Arto. 14. — INTA gozará de exención de todos los impuestos fiscales, inclusive los de importación, sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Arto. 15. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para donar al INTA las siguientes propiedades:

- a) Un lote de terreno de 196 manzanas y 3480.82 v², que se desmembrará de la finca inscrita bajo el N° 28,521, Tomo 379, Folios 64 y 65, Asiento 3°, de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Este lote será desmembrado en el lugar de la finca dicha que escoja el donante al Sur del Aeropuerto Internacional de "Las Mercedes";

- b) Finca de once manzanas y cinco mil varas cuadradas con quince décimas de vara cuadrada (11 Mzs. 5000.15v²), ubicada en jurisdicción de Sábana Grande, inscrita bajo el N° 58271, Asiento 1°, Folios 268 y 269, Tomo 907 en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua;
- c) El Centro Experimental "El Recreo", ubicado en jurisdicción de ciudad Rama, Departamento de Zelaya, inscrita bajo el N° 6.471, Tomo 80, Folio 247, Asiento 1° de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya; y
- d) Centro del Café, Zona Norte, ubicado en la Comarca Bonetillo, jurisdicción del Departamento de Jinotega, de cincuenta manzanas de extensión superficial, inscrito bajo el N° 12.093, Asiento 1°, Folios del 96 al 99, Tomo 190, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Arto. 16. — La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

A moción del honorable Diputado, Ingeniero Francisco Argeñal Papi, se le dispensa al Proyecto que crea el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

11. — Hace uso de la palabra el honorable Diputado, Don Ralph Moody Taylor, expresando que en vista de que no hay asuntos que tratar, se permite mocionar para que al acta de esta sesión se le dispense el trámite de lectura.

Discutida la moción Moody Taylor, el honorable Señor Presidente, la somete a votación, resultando aprobada.

12. — Y no habiendo más de que tratar, el honorable Señor Presidente, manifiesta que cita para celebrar sesión el día de mañana a las once del día, y levanta la sesión. — **Cornelio H. Kúeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Edgard Paguaga Midenceo**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE ENFERMERA PROFESIONAL A SRITA.

MANUELA VARGAS ALMENDAREZ

Reg. N° 7025 — R/F 266326 — C\$ 75.00
N° 19762

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Enfermería, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional, a la Señorita MANUELA VARGAS ALMEN-

DAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1º—Extenderle a la Señorita MANUELA VARGAS ALMENDAREZ el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — **J. Antonio Mora Rostrán**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE INGENIERO CIVIL DE SR. JAIRO R. ZAMORA T.

Reg. N° 7059 — R/F 266961 — ₡ 30.00

El Señor Jairo Réne Zamora Talavera, se ha presentado a este Despacho solicitando la Reposición de su Título de Ingeniero Civil, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los un días de diciembre de 1977, por habersele perdido.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 2 de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — **Ignacio Castillo Masis**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DEL LIBRO "APUNTES DE BALLET"

Reg. No. 6865 — R/F 263021 — Valor ₡ 90.00

La señora Pauline Barroilhet de Silva, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor del Libro "Apuntes de Ballet".

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 18 de septiembre de 1978. — **Ignacio Castillo Masis**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

TIENESE A FIRMA "OXIGENO DE NICARAGUA, S. A." COMO BENEFICIARIA DEL DECRETO N° 165 DEL 19 DE NOVIEMBRE 1977

Reg. N° 7052 — R/F 266837 — ₡ 144.00

Resolución N° 4.-T.

Managua, Distrito Nacional, 19 de septiembre de 1978.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TOMAS LACAYO MONTEALEGRE", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI), se apruebe el Traspaso total que efectuará a favor de la firma "OXIGENO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, representada por Don **Alejandro José Lacayo Vaca**, de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la producción de OXIGENO, NITROGENO, ACETILENO Y OXIDO NITROSO, otorgado por Decreto N° 165 del 19 de noviembre de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 275 del 3 de diciembre del mismo año.

Segundo: La comunicación escrita del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de fecha 8 de agosto de 1978, N° 14448 por medio de la cual se autoriza a la firma "TOMAS LACAYO MONTEALEGRE", efectuar el traspaso en referencia.

Tercero: La escritura Pública número once, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por el Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Doctor **Francisco Barberena Meza**, por medio de la cual la firma "TOMAS LACAYO MONTEALEGRE", cede total y en forma permante las franquicias, derechos privilegios y obligaciones consignadas en el Decreto N° 165 del 19 de noviembre de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 275 del 3 de diciembre del mismo año, a la firma OXIGENO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en lo referente a la línea de producción de OXIGENO, NITROGENO, ACETILENO Y OXIDO NITROSO, en la que también consta la aceptación del Traspaso aludido por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Arto. 36 del Convenio y de otras que de dicho Decreto se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 36 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI), Capítulo XII.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma OXIGENO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, como beneficiaria del Decreto N° 165 del 19 de noviembre de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 275 del 3 de diciembre del mismo año, en lo referente a la línea de producción de OXIGENO, NITROGENO, ACETILENO Y OXIDO NITROSO.

Segundo: Queda sujeta la firma OXIGENO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, a todas las obligaciones que impone el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI), y otras que del Decreto N° 165 se deriven. — **Jaime Fernández G.** Ministro

de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — Ante mí: **Carlos González Urbina**, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

OTORGASE CONCESION DE LINEA NAVIERA A "SEATRAN LINES INC"

Reg. N° 7057 — R/F 266834 — ₡ 272.00

Certificación:

Carlos González Urbina, Abogado y Oficial Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Certifica el Acuerdo N° 331-MEIC, Que íntegra y literalmente dice:

Acuerdo N° 331-MEIC

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Vista:

La solicitud presentada por INTERMODAL, S. A., para que se le otorgue a su representada "SEATRAN LINES INC", corporación legalmente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una Concesión para operar como línea naviera de la contraparte, en el tráfico marítimo de los puertos de la Costa Este y del Golfo de los Estados Unidos de América a los puertos de la Costa del Pacífico de Nicaragua y viceversa, a través de puertos nacionales o por puertos centroamericanos (transportándose en este caso la mercadería por vía terrestre a Nicaragua), apoyada en lo dispuesto en la Ley de Reserva de carga y su Reglamento,

Considerando:

Que la solicitud fue presentada a las autoridades competentes llenando todos los requisitos exigidos por la Ley de la materia, que se ha comprobado en forma documental que la firma "SEATRAN LINES INC", es una empresa naviera norteamericana que operará con barcos de bandera de ese país, y en consecuencia como contraparte de la empresas naviera nacionales. Que el otorgamiento de la Concesión solicitada, este Despacho lo estima procedente, conforme las exigencias del tráfico y el interés nacional;

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Reserva de Carga de 23 de marzo de 1972, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 71 del citado año, y su respectivo Reglamento de fecha 26 de abril de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 93 del mismo año.

Acuerda:

Primero: Otorgar a la Compañía "SEATRAN LINES INC", representada en Nicaragua, por la firma "INTERMODAL, S. A.", Concesión para operar como línea naviera de la contraparte en el tráfico de los Puertos de la Costa Este del Golfo de los Estados Unidos de América a los Puertos de la Costa del Pacífico de Nicaragua y viceversa a través de puertos nacionales o por puertos centroamericanos (transportándose en este caso la mercadería por vía terrestre hacia Nicaragua").

Segundo: Las Tarifas y Conocimientos de Embarque que regirán para el servicio, serán los presentados por la Compañía "SEATRAN LINES INC." y aprobados por este Ministerio. Cualquier variación en las tarifas deberá ser sometida a la aprobación de este Despacho y no entrarán en vigor sino hasta treinta (30) días después de su aprobación. Tanto la solicitud como la aprobación se harán mediante comunicación escrita. Cuando se trate de reducciones de tarifas, éstas entrarán en vigor de inmediato.

Tercero: El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, determinará las cuotas a que se refiere el Artículo 3° de la Ley de Reserva de Carga, y el Artículo 4° del Reglamento de la misma, para la aplicación de la correspondiente Reserva de Carga e informará el interesado por escrito.

Cuarto: La Concesionaria deberá notificar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el alquiler de barcos de tercera bandera, con el objeto de llevar el control necesario para que no se use mayor tonelaje que el permitido, por la Ley.

Quinto: El presente Acuerdo confiere a la empresa "SEATRAN LINES INC.", los derechos consignados en la Ley de Reserva de Carga y el Reglamento respectivo, así como las obligaciones consignadas en los mismos.

Sexto: El término de vigencia de la concesión será de quince años, prorrogables por un período adicional de diez años. Al concluir el período de la prórroga la concesionaria gozará del derecho preferente de presentar nueva solicitud de concesión. Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de declarar la revocación de la Concesión otorgada en caso de incurrir la Compañía "SEATRAN LINES INC.", o sus sucesores, en cualquiera de las causales a que se refieren los Artículos 14, tanto de la Ley de Reserva de Carga, como de su Reglamento.

Séptimo: El presente Acuerdo debe notificarse a la concesionaria para que dentro del plazo de quince (15) días manifieste por escrito su aceptación, y en caso afirmativo, deberá insertarse en "La Gaceta", Diario Oficial, y computarse el período de vigencia de la concesión a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) **Jaime Fernández G.**, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado del Despacho. — **Carlos González Urbina**, Oficial Mayor.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinte y dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — **Carlos González Urbina**, Oficial Mayor Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica

Reg. No. 6948 — R/F 264215 — Valor ₡ 135.00
Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 12.
Presentada: 2 septiembre, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6822 — R/F 250774 — Valor ₡ 45.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M O P A R"

Clase 8.
Presentada: 9 agosto 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6823 — R/F 250777 — Valor ₡ 45.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M O P A R"

Clase 11.
Presentada: 9 agosto 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6824 — R/F 250776 — Valor ₡ 45.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M O P A R"

Clase 17.
Presentada: 9 agosto 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6825 — R/F 250775 — Valor ₡ 45.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M O P A R"

Clase 1.
Presentada: 9 agosto 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6826 — R/F 250773 — Valor ₡ 45.00
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M O P A R"

Clase 4.
Presentada: 9 agosto 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6990 — R/F 263611 — Valor ₡ 45.00
Plough, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"S O F T E E S"

Clase 5.
Presentada: 2 septiembre, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7010 — R/F 249809 — Valor ₡ 90.00
Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita registro marca fábrica:

"TIPO—SET"

Clase 2.
Presentada: 27 junio, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7011 — R/F 249743 — Valor ₡ 90.00
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suíza, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"CRUNCH"

Clase 30.
Presentada: 24 agosto, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7012 — R/F 249742 — Valor ₡ 90.00
Materiales Escolares, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"FACELA"

Clase 16.
Presentada: 21 febrero, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7013 — R/F 249741 — Valor ₡ 90.00
Materiales Escolares, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"FACELITO"

Clase 16.
Presentada: 21 febrero, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 febrero, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7014 — R/F 249740 — Valor ₡ 90.00
Materiales Escolares, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"SAFARI"

Clase 16.
Presentada: 21 febrero, 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 marzo, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7015 — R/F 249739 — Valor \$ 90.00
Materiales Escolares, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"C A R I B E"

Clase 16.
Presentada: 21 febrero, 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7019 — R/F 266409 — Valor \$ 90.00
Incatecu Nicaragüense, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yalí Molina, solicita registro marca fábrica:
"KANDUFO"

Clase 25.
Presentada: 8 agosto, 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5913 — R/F 223419 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 5.
Presentada: 13 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5914 — R/F 223420 — Valor \$ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 32.
Presentada: 22 julio 1978
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6575 — R/F 248141 — Valor \$ 90.00
Erling Dichtungswerke, KG., alemana, mediante apoderado Mario Palma, solicita registro marca fábrica:



Clase 12.
Presentada: 16 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6579 — R/F 248138 — Valor \$ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, me-

dante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"K E F L O R"

Clase 5.
Presentada: 2 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6580 — R/F 248139 — Valor \$ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"CINOBACTIN"

Clase 5.
Presentada: 2 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6966 — R/F 263636 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"RENARPE"

No. 21,157

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 de septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5261 — R/F 194157 — Valor \$ 90.00
Trio Kabushiki Kaisha (Comerciendo también como Trio Electronics, Inc.), japonesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita Renovación marca fábrica:

"KENWOOD"

No. 18,560

Clase 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 junio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6846 — R/F 250100 — Valor \$ 45.00
Winthrop Products, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"O N O T O N"

No. 18,068

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6930 — R/F 251227 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"SINEPIL"

No. 20,599

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6931 — R/F 251226 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"KLORITO"

No. 18,664

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6937 — R/F 264425 — Valor \$45.00
 Allen & Hanburys Limited, mediante apoderado
 Dr. Carlos Callejas, solicita Renovación marca
 fábrica:
 "DEQUADRIN" No. 9,616
 Clase 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6936 — R/F 264426 — Valor \$45.00
 Allen & Hanburys Limited, inglesa, mediante
 apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita Renova-
 ción marca fábrica:
 "GUANIMYCIN" No. 9,614
 Clase (5).
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Traspasos de Marcas

Reg. No. 7009 — R/F 249810 — Valor \$30.00
 Importadora Distribuidora Ocal, Sociedad Anóni-
 ma, nicaragüense, traspasó a Armando Arango,
 Sociedad Anónima, salvadoreña, marcas fábrica:
 "PETIT" No. 3,364 R.P.I.
 "MAXIN" No. 5,093 R.P.I.
 Clase 6.

Anotadas: Páginas 7 y 8, Tomo XIV, Resolucio-
 nes, fecha 24 agosto, 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7070 — R/F 250232 — Valor \$30.00
 Borg-Warner Corporation, estadounidense, tras-
 pasó a Fedders Corporation, estadounidense, mar-
 ca fábrica:
 "N O R G E" No. 8,437
 Anotada: Página 216, Tomo XIII, Resoluciones,
 fecha 11 agosto, 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7071 — R/F 250233 — Valor \$30.00
 The House For Men Inc., estadounidense, tras-
 pasó a Del Laboratories Inc., estadounidense, mar-
 ca fábrica:
 "FLAME-GLO" No. 26,195
 Clase 7.

Anotada: Página 217, Tomo XIII, Resoluciones,
 fecha 1 agosto, 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Nombre Comercial

Reg. No. 6938 — R/F 264424 — Valor \$90.00
 Manuel Estrada Amié, nicaragüense, mediante
 apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro
 marca comercio:

"MALEZIN"

Clase 5.

Presentada: 25 agosto, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 6956 — R/F 250717 — Valor \$90.00
 Ciga Geigy A.G., Suiza, mediante apoderado Dr.

Julián Bendaña, solicita concesión Patente In-
 vención sobre:

"NUEVOS ESTERES"

Caso 5-10980/1+2/A/.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6958 — R/F 250719 — Valor \$90.00
 Shin Etsu Chemical Co. Ltd., japonesa, median-
 te apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita conce-
 sión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA LA
 POLIMERIZACION DE MONOMEROS DE VI-
 NILO NAPA-300"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7027 — R/F 264883 — Valor \$45.00
 Imperial Chemical Industries Limited, inglesa,
 mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita
 concesión Patente Invención, sobre:

"COMPUESTOS HERBICIDAS
 DE PIRIDINA"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6943 — R/F 250708 — Valor \$90.00
 Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante
 apoderado Dr. Guy José Bendaña, solicita conce-
 sión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTOS PARA LA PRODUCCION
 DE NUEVAS HOLOACETANLIDAS N-SUBS-
 TITUIDAS, DE SUS SALES DE ADICION DE
 ACIDOS Y DE SUS COMPLEJOS CON SALES
 DE METALES, Y PROCEDIMIENTO PARA
 PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES HER-
 BICIDAS A BASE DE ESTOS COMPUESTOS"

Ref.: P-Ni-8731/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6944 — R/F 250709 — Valor \$90.00
 Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante
 apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión
 Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION
 DE NUEVAS COMPOSICIONES REGULADO-
 RAS DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS
 A BASE DE DERIVADOS DEL IMIDAZOL"

Ref. P-Ni-8530/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6945 — R/F 250710 — Valor \$90.00
 Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante
 apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión
 Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTOS PARA LA PRODUCCION
 DE NUEVOS ESTERES Y AMIDAS-ESTERES
 DE ACIDOS PIRIMIDINIL-FOSFORICO, TIO-
 FOSFORICO, FOSFONICOS Y TIOFOSFONI-
 COS SUSTITUIDOS Y PROCEDIMIENTO PA-
 RA PRODUCIR COMPOSICIONES INSECTICI-
 DAS Y NEMATODICIDAS A BASE DE DICHS
 COMPUESTOS"

Ref. P-Ni-8639/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6946 — R/F 250711 — Valor \$90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS FENILCARBAMOIL-2-PIRAZOLINAS SUBSTITUIDAS Y PRODECIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES INSECTICIDAS A BASE DE LAS MISMAS".

Caso P-Ni-8573/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6947 — R/F 250713 — Valor \$90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS 2-ARILAMINO-35-DINITRO BENZOTRIFLUORUROS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES PLAGUICIDAS A BASE DE DICHS COMPUSTOS".

Ref. P-Ni-9319/gh

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6926 — R/F 247636 — Valor \$90.00

H. B. Fuller, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

UNIDADES ESTRUCTURALES"

Ref. M&G-219.345/Nicaragua

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6934 — R/F 251229 — Valor \$90.00

Shell Internationale Research Maatschappij B. V., holandesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

COMPOSICIONES DE CICLOPRORIL CARBOXILATO, UN PROCEDIMIENTO PARA SU FABRICACION Y SU USO COMO PESTICIDAS — K 1397

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 7042 — R/F 266819 — Valor \$30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

"IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED"

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UNA COMPOSICION HERBICIDA CONCENTRADA"

Conforme Artos. 17 y 21, Ley Patente de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 30 de septiembre de 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 6941 — R/F 929784 — Valor \$90.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, No. 243 R.P.I. obtuvo Patente de Invención por diez años.

Sociedad

AMERICAN CYANAMID COMPANY

Invento

REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE ANIMALES" — Caso 25,955

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta y ocho. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Patentes de Invención

Reg. No. 6952 — R/F 250712 — Valor \$90.00

Schering Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS DERIVADOS 1, 2, 3-TIADIZOL 5 CARBOXILICOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES HERBICIDAS Y REGULADORAS DEL CRECIMIENTO A BASE DE DICHS DERIVADOS".

Ref. P-Ni-9338/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6954 — R/F 250715 — Valor \$90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS DERIVADOS DE FENOXIBENCILLOXICARBONILO SUBSTITUIDOS, PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVO ALCOHOLES FENOXIBENCILICOS COMO PRODUCTOS PREVIOS DE DICHS DERIVADOS DE FENOXIBENCILLOXICARBONILO SUBSTITUIDOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS A BASE DE DICHS DERIVADOS DE FENOXIBENCILLOXICARBONILO SUBSTITUIDOS".

Ref. P-NA-8625/gh.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

Reg. No. 6959 — R/F 250720 — Valor \$45.00

Velsicol Chemical Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Patente Invención sobre:

"1, 2, 4-TRYAZOLIDIN 3-ONA" Caso 234

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7051 — R/F 266864 — Valor ₡90.00

Once mañana, diecisiete corrientes, subastárase local este Juzgado, solar quince varas por treinta, Zona Fuentes, estos linderos: Norte, 4ª Calle N. O.; Sur, lote Lola Robleto; Oriente, 25ª Av. Nor-Oeste; Poniente, María Pereira.

Ejecución: Mélida Rivas de Ramírez, contra suc. Petrona Velásquez Reyes.

Base Subasta: Catorce Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, octubre tres, mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 7053 — R/F 266754 — Valor ₡135.00

Diez la mañana, dieciséis octubre, corriente año, subastárase inmueble situado Residencial El Dorado número sesentitrés. Linderos: Norte, lote sesenticuatro; Sur, Calle del Estafío; Este, lote noventa; Oeste, Avenida del Cobalto, inscrito Registro Público este Departamento, bajo número 72,345, Tomo 1,228, Folios 130/131, Asiento Primero.

Base Subasta: Ciento Ochenticinco Mil Novecientos Setentiún Córdoba.

Local: este Juzgado, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Elizabeth Castro de Velásquez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 7054 — R/F 266756 — Valor ₡135.00

Doce meridiano, dieciséis octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble situado urbanización Villa Flor número cuarentidós, esta ciudad. Linderos: Norte, calle número dos; Sur, lotes cincuentiuno y cincuentidós; Este, lote cuarentitrés; Oeste, lote cuarentiuno. Inscrito número 73,921, Tomo 1,260, Folios 280/281, Asiento Primero, Registro Público este Departamento.

Base Subasta: Ochentinueve Mil Doscientos Córdoba, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Antonio Martínez Medina.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 7055 — R/F 266760 — Valor ₡135.00

Once la mañana, dieciséis octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble situado Residencial Las Mercedes número 479, esta ciudad. Linderos: Norte, calle dos Oeste; Sur, lote 467; Este 480; Oeste, lote 478. Inscrito número 69,100, Asiento Segundo, Folios 61/62, Tomo 1,164, Registro Público este Departamento.

Base Subasta: Ciento Seis Mil Ochocientos Córdoba, estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Marvin José Sánchez Pérez y María Xiomara Montes de Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las diez la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 7056 — R/F 266758 — Valor ₡135.00

Nueve la mañana, dieciséis octubre, corriente año, subastárase inmueble situado Residencial El Dorado número 355. Linderos: Norte, lote 356;

Sur, lote 354; Este, Colonia Luis Somoza; Oeste, Avenida del Platino. Inscrito Registro Público este Departamento bajo número 73,198, Tomo 1,245, Folios 205/206, Asiento Primero.

Base Subasta: Ciento Cuarentisiete Mil Doscientos Dieciocho Córdoba.

Local: este Juzgado. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Odily Uriarte de Lanzas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentiocho. — Las diez la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 7062 — R/F 266077 — Valor ₡225.00

Nueve de la mañana, veintiuno de octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada Reparto Linda Vista Norte, lote 50, conteniendo mejoras con una extensión superficial de cuatrocientas diecisiete varas con sesenta y siete centésimas de otra, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote sesenta y nueve; Sur, calle número dos; Este, lote cincuenta y uno; Oeste, lote cuarenta y nueve, inscrita con el número setenta mil quinientos cuarenta y tres, Tomo un mil ciento noventa y tres, Folios doscientos treinta y cinco, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Zulema Marcenaro de Baltodano.

Base: Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Córdoba, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución. — Entrelíneas — Local este Juzgado. — Vale.

Posturas de estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 7063 — R/F 266079 — Valor ₡225.00

Once mañana, veintiuno de octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada en el Cantón de la Parroquia de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo con una extensión de quince varas de frente por treinta varas de fondo, conteniendo mejoras dentro de los siguientes linderos: Norte, herederos Horacio Talavera; Sur, Blanca R. de Chamorro; Este, calle en medio; Oeste, Blanca R. de Chamorro, inscrita con el número un mil ochocientos ochenta y dos, Tomo setenta y cinco, Folio veintiséis, Asiento Primero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Melba Chamorro de González.

Base: Doscientos Mil Córdoba de principal, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución.

Posturas de estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve y quince minutos de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 7064 — R/F 266081 — Valor ₡225.00

Diez mañana, veintiuno de octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca urbana, ubicada en avenida Guzmán de la ciudad de Granada, conteniendo mejoras con una extensión superficial de ocho varas de frente por cuarenta

varas de fondo aproximado, dentro de los siguientes linderos: Norte, Luisa Guadamuz; Sur, Melania Silva; Este, Laura Tenorio; Oeste, Segunda Avenida Este, inscrita con el número ocho mil trescientos setenta y seis, Folios ciento ochenta y nueve, Tomo doscientos cincuenta y nueve, Asiento Séptimo, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Granada.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Fausto Robleto Flores y Ernesto Robleto Gómez.

Base: Cuarenta Mil Córdoba, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución.

Posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito Managua, once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las once de la mañana. — Testados Tres. — No Vale. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 7086 — R/F 177150 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho octubre entrante, rematárase urbana "Barrio San Martín", Matagalpa, solar mide doce frente por veintinueve fondo con casa cañón, cinco frente por cuatro fondo, lindante: Oriente, Tomás Vallejos; Occidente, Jesús Blandón, calle en proyecto; Norte, Silveria Martínez; Sur, Félix León.

Ejecuta: María Rugama A. a Eva Liquez Castellón.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, tres treinta tarde, veinticinco septiembre, setentiocho. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. No. 7061 — R/F 266656 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, diez y seis octubre, mil novecientos setenta y ocho, local este Despacho, vendérase al martillo automóvil Volkswagen blanco, placa MA-27760-77, modelo 1974, motor 1367878, chasis 1132046890E.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Ejecuta: Gustavo Adolfo Zavala a Ronald Cruz Espinosa.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil. Managua, veintiocho de septiembre, mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto, Juez.

Reg. No. 7044 — R/F 266660 — Valor ₡ 225.00

Once la mañana, veinticinco octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca rústica, denominada "El Ciprés", ubicada en el sitio de Namanjí, jurisdicción de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, de setenta y nueve hectáreas más o menos, lindando: Oriente, Carmen Ubeda; Poniente, Río Namanjí; Norte, sucesión de Roque Ubeda; y Sur, Teófila Ubeda de Ubeda, inscrita número cuatro mil trescientos noventa y nueve, Asientos nueve, diez y once, Folios sesenta y ocho, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta, Tomos cincuenta y setenta y nueve, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Estelí.

Base: Setecientos Seis Mil Seiscientos Cinco Córdoba con Setenta y Ocho Centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), a René García Pulido y Juan Francisco Bermejo Izquierdo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once septiembre, mil novecientos setenta y ocho.

— Once un minuto la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 7045 — R/F 266662 — Valor ₡ 225.00

Doce meridiana, veinticinco octubre, corriente año, local este Juzgado, subastárase finca rústica ubicada en sitio Apasopo, jurisdicción Condega, Departamento de Estelí, con extensión de treinta y seis mazanas más o menos, lindando: Oriente, Julio Guevara y Natividad Reyes; Poniente, Brigida Palacios, Leónidas Siles, José Angel Villareyna, Brigida Palacios; Sur, Río Estelí en medio, sucesión Sebastián Pinell, inscrita número dieciocho mil quinientos cuarenta y siete, Folios cuarenta y dos y cuarenta y tres, Tomo ciento noventa y siete, Asiento Primero, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Estelí, incluye mejoras y accesorios explotación tabacalera.

Base: Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento setenta y dos Córdoba con Cuarenta y Cinco Centavos. Estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a René García Pulido.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, once septiembre, mil novecientos setenta y ocho. — Once dos minutos la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 7046 — R/F 266435 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana, veinte y siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Local este Juzgado, subastárase finca rústica en jurisdicción de la ciudad de Bluefields, denominada El Paraíso, con una extensión de treinta acres, dentro de los siguientes linderos: Norte, caño Joe Creck; Sur, terreno inculto; Oriente, La Bahía; y al Poniente, terreno que fue de Juan Padilla, inscrito bajo el número seis mil trescientos cuarenta y uno, Asiento Cuarto, Folios ochenta y cinco y noventa y siete, Tomo setenta y nueve del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Zelaya.

Base: Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdoba, estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Manuel Enrique Gadea Ingram.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Once y quince minutos de la mañana. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 3

Reg. No. 7047 — R/F 266437 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Local este Juzgado, subastárase finca rústica, situada en la comarca de Los Brasiles, jurisdicción del pueblo de Mateare de este Departamento, con una extensión de una manzana, dentro de los siguientes linderos: Sur, carretera a Mateare; Oriente, Poniente y Norte, resto de la finca de donde se desmembró propiedad de los señores: Reynaldo Lacayo Rappaccioli y Julio Torres Portillo, inscrito bajo el número sesenta y cinco mil setecientos doce. Tomo un mil noventa y ocho, Folios doscientos y doscientos uno, Asiento Primero, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Registro Público de Managua.

Base: Setenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve Córdoba con Diez Centavos.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Lacayo Rappaccioli Torres y Compañía Limitada. Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto C., Juez.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7097 — R/F 769793 — Valor ₡ 45.00

Julio César Mendieta, solicita supletorio urbana, lindante: Oriente, Manuel Ruiz; Poniente, Carlota Amador; Norte, Feliciano Sánchez; Sur, Opónganse.

Juzgado Local Civil. Masatepe, dieciséis marzo, mil novecientos setentiocho. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Secretario.

3 1

Reg. No. 6794 — R/F 848347 — Valor ₡ 45.00

Lorenzo Orozco, solicita supletorio rústico, "Monteverde", lindante: Oriente y Norte, de Francisco Orozco; Occidente, Sucesores Jeremías Dávila; Sur, Catalino García.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad diez agosto mil novecientos setentiocho. — Zorayda Pineda Pauth, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6795 — R/F 159642 — Valor ₡ 45.00

Juan Bautista Ortez, solicita supletorio, finca Chamuscada, San Fernando, doscientas manzanas; Norte, Juan Ortez; Sur, Pedro Ortez; Oriente, Matilde Ortez; Occidente, Martín Estrada.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, seis septiembre mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sra.

3 2

Reg. No. 6796 — R/F 159626 — Valor ₡ 90.00

Azucena Fonseca de Berrios, pide título urbano, Ocotál; solar medidas irregulares así: Norte, 10 metros; Sur, 66 metros; Oriente, 105 metros; Occidente, 96 metros; linda: Norte, Humberto Marín; Sur, Predio Hospital Somoza; Oriente, Ricardo González, María Gómez, Angelina Urbina García; Occidente, Predio Guardia Nacional.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, 23 agosto 1978. — Liberto Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6797 — R/F 159628 — Valor ₡ 45.00

Ana Lozano Agurcia, pide título urbano Ocotál, solar: 7 por 33 varas; Norte, Félix Blanco; Sur, Margarita Agurcia; Oriente, Guillermo Cáceres; Occidente, Aurora Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, 11 agosto 1978. — Liberto Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6798 — R/F 159627 — Valor ₡ 45.00

Mauro Zelaya, pide título urbano Ocotál; solar: 33,1/3 por 33,1/3; Norte, Ramona Osorio; Sur, Felipe Jarquín; Oriente, Miguel Montecinos; Occidente, Esteban Blandino.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotál, 21 agosto 1978. — Liberto Jarquín, Srio.

3 2

Reg. No. 6866 — R/F 220355 — Valor ₡ 45.00

Nicolás Medrano, solicita supletorio, casa solar, Tecolostote; lindante: Oriente, Rosa Urbina; Poniente, Alejandro Eolaños; Norte, Dooroteo Téllez; Sur, Ernesto Torres.

Opónganse.

San Lorenzo, veintiséis septiembre mil novecientos setentiocho. — Ramón Manzanera Flores, Srio.

3 2

Reg. No. 6878 — R/F 39214 — Valor ₡ 90.00

María Robleto de Aguilar, solicita título supletorio, urbano San Miguelito, sesenta varas frente

torio, urbano San Miguelito, sesenta varas frente Rosa María Téllez y otro, calle enmedio; Sur, Sucesión Somoza García y otro, calle enmedio; Este, Julia Ana Avalos, calle enmedio; y Oeste, Manuel Ignacio Roblero.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, nueve septiembre mil novecientos setentiocho. — A. García, Srio.

3 2

Reg. No. 6879 — R/F 39215 — Valor ₡ 90.00

María Robleto de Aguilar, solicita título supletorio, finca rústica "El Cimarrón", de treinta manzanas, jurisdicción San Miguelito, limitada: Norte, Anselmo Ruiz Robleto; Sur, Julio Joaquín Gutiérrez Herrera; Este, finca "San Silvestre", de los Cuadra; y Oeste, Sitio San Miguelito.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, ocho septiembre mil novecientos setentiocho. — A. García, Srio.

3 2

Reg. No. 6880 — R/F 39206 — Valor ₡ 90.00

Mauricio Román Araica, solicita título supletorio, solar urbano, La Azucena, de quinientas veintiocho varas cuadradas; limitado: Norte, Antonio Estupinián; Sur, Dámaso Montiel Vega; Este, Ramón Grillo; y Oeste, La Plaza Pública.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, seis septiembre mil novecientos setentiocho. — A. García, Srio.

3 2

Reg. No. 6699 — R/F 190486 — Valor ₡ 90.00

Ignacia Mejía Pichardo de Durón, solicita supletorio, predio rústico, Las Calderas, jurisdicción El Jicaral, León, mide más o menos cuarenta manzanas; linda: Oriente, Marcelino Mejía Pichardo; carretera en troca a los Zarzales; Poniente y Sur, Gustavo Mendoza; Norte, Gregorio Juárez Durón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis agosto de mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito León. — Luis Rocha B., Srio.

3 3

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 7032 — R/F 218569 — Valor ₡ 45.00

Victorino Rivera Carrasco, solicita arriendo siete manzanas. Norte, Gabriel Moncada; Sur, Luis Pérez, Jenaro Carazo; Oriente, Gabriel Moncada; Occidente, Julián Rivera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, septiembre siete, mil novecientos setentiocho. — Cayetano C. Garmendia, Srio.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE "FOGEL DE NICARAGUA, S. A." (FOGELSA)

Reg. No. 7041 — R/F 266752 — Valor ₡ 60.00

Complemento 266667 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cítase a los accionistas de "Fogel de Nicaragua, S. A." (FOGELSA) para Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía, que sitan en el kilómetro cinco y medio de la carretera norte, para tratar lo siguiente:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Presentación de Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias.
- 3) Elección de Junta Directiva.
- 4) Informe del Vigilante.
- 5) Asuntos Varios.

Managua, D. N., dos de octubre de mil nove-

cientos setenta y ocho. — Carlos Morales Carazo, Secretario.

2 2

NOMBRASE GUARDADORA DE NIÑA ROSA ERCILIA

Reg. N° 7060 — R/F 266836 — ₡ 30.00

Por sentencia 8:00 a. m., 18 de agosto 1978, constituyose Guardadora de niña Expó-sita llamada Rosa Ercilia, a Geraldine de Macías, Directora Génesis II, dictada Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. — Oriel Soto C., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. N° 7058 — R/F 266407 — ₡ 30.00

E. Palazzo y Compañía Limitada, como cesionario de Mercedes y Ana Clemencia Arce Largaespada, solicita declararse heredera de bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Soledad Arce vda. de García.

Interesados, opóngase.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

1

Citación de Procesado

Reg. N° 119

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Clorinda Martínez Espinosa, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de Hurto cometido en bienes del Señor Andrés Morales Valdivia, mayor de edad, casado agricultor y del domicilio de Matiguás, este Departamento. Bajo apercibimientos de elevar a plenario la presente causa, declarararía rebelde y, nombrársele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicha procesada y, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. Napoleón González C. — G. López P., Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Guillermo López Paz, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre:	Por Año Cal.: US\$28.00
de Enero/Junio	o Julio a Dic.: ₡ 100.00
Por Año Cal.: ₡ 196.00	

Venta de Números Sueltos:

Del día:	₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
----------	--------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

Véase Decreto No 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.